EXPTE. D- 5302 /18-19

FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORME

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Honorable Cámara por escrito y a la brevedad, todo lo referido a las actuaciones efectuadas por el Ministerio de Seguridad en relación a la separación cautelar de la fuerza del agente de la policía local de Avellaneda Luis Oscar Chocobar, en el orden que a continuación se enumera:

1- Informe si se le ha iniciado al policía Luis Oscar Chocobar el sumario administrativo tal cual lo determina el Artículo 55 de la 13982 (del Personal Policial), remita copia de las actuaciones.

2- Informe si el policía Luis Oscar Chocobar imputado como autor de un homicidio agravado en exceso del cumplimiento del deber, le ha sido dispuesta su desafectación del servicio según el Artículo 19 de la ley 13982.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fynes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 2

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Sr presidente:

El conocido como caso Chocobar fue uno de los hechos policiales de más trascendencia en los últimos meses. El agente de la policía local de Avellaneda, Luis Oscar Chocobar el 8 de diciembre de 2017, saliendo de su casa del barrio de La Boca, intervino después de una situación de robo en la que resultó gravemente herido un turista. Los asaltantes escaparon, Chocobar los persiguió y mató a uno de ellos, disparándole por la espalda. Es responsable de la muerte de Pablo Kukoc, un chico de 18 años que estaba huyendo cuando recibió dos disparos mortales del policía procesado.

Kukoc estaba de espaldas cuando Chocobar, en exceso del cumplimiento del deber le disparó y terminó con la vida del adolescente. Su procesamiento por el "homicidio agravado por la utilización de un arma de fuego en exceso del cumplimiento de un deber" del joven ha sido solicitado por el Juzgado Federal de Menores N°1 de la Ciudad Autónoma, ratificado por la Sala VI de la Cámara del Crimen y confirmado por unanimidad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación[1].

El caso que fue público y notorio, fue utilizado por las autoridades y por sectores que alientan el uso excesivo de la fuerza por parte de los efectivos policiales. Así fue que a pocas horas de lo sucedido, el mismo presidente de la nación se fotografió junto al agente Chocobar, en una clara señal de respaldo a un efectivo policial que debía ser investigado por su participación en un homicidio. También el caso inspiró a la Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich Luro Pueyrredón, a modificar el *Reglamento General para el empleo de las armas de fuego por parte de los miembros de las fuerzas*

[1] https://www.cij.gov.ar/nota-32255-PENAL---Se-desestima-un-recurso-de-queja-de-Luis-Oscar-Chocobar.html

federales de seguridad[2]. Todos ellos gestos que demuestran una intencionalidad política directa de apoyar prácticas reñidas con la ley, transformando la culpabilidad policial en inocencia.

Al calor de este debate se acuño el concepto de "Doctrina Chocobar", en un ardid demagógico, bajo el concepto de una supuesta doctrina se quiere eludir lo que la normativa actual expresa claro y tácito. Así resulta que en este caso no existe la certeza de lo actuado por la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad ni la situación actual de revista del agente imputado de homicidio agravado. No puede fundarse una pretérita doctrina penal violando la ley, presentando a Chocobar como un defensor de la sociedad que sólo cumplía con su deber, cuando está suficientemente probada la cantidad de ilegalidades en las que este policía incurrió y que son hoy las que lo llevan al juicio oral. Es justamente esta situación la que esta descripta en la ley 13982 (Ley de Personal de las Policías), en su Artículo 19 determina qué; *"la desafectación del servicio podrá ser dispuesta en los siguientes casos:*

a) Para el personal imputado de delito no excarcelable mientras dure su detención.

b) Para el personal sometido a sumario por hechos que razonable y verosímilmente puedan dar lugar a sanciones de cesantía, exoneración o suspensión sin goce de haberes mayor de treinta (30) días.". La misma norma describe también el procedimiento que debe adoptar la autoridad del ministerio de seguridad ante una falta grave indicando que debe iniciarse un sumario administrativo[3].

En el requerimiento de elevación a juicio oral de Chocobar, tanto la fiscalía como la querella señalan que: "Chocobar actuó de manera temeraria y con un alto grado de desprofesionalización, efectuando disparos por la espalda a una persona desarmada

---

[2]Resolución 956/2018, Ministerio de Seguridad de la Nación.
En: www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/197021/20181203

[3] Ley 13982. ARTICULO 55. El Poder Ejecutivo determinará las conductas que constituyen falta grave, leve o simple y las sanciones que, para cada una de ellas, corresponda, así como las atenuantes y agravantes. (...)
Faltas graves, las inherentes a conductas que involucren al personal en hechos de corrupción, abandono del servicio, actos que impliquen la violación de derechos humanos, uso abusivo de su status profesional, incumplimiento de órdenes de servicio.
Las sanciones de suspensión mayor de diez (10) días, la cesantía y la exoneración sólo podrán ser aplicadas previo sumario administrativo. La reglamentación fijará el procedimiento sumarial y determinará la autoridad facultada para aplicar cada una de las sanciones previstas en el artículo anterior.

EXPTE. D- 5382 /18-19

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FOLIO 9

que ya no representaba ningún peligro ni para el agente ni para terceros." Esta situación es señalada también en una presentación realizada por la Comisión Provincial por la Memoria ante el Ministerio de Seguridad, la Auditoria de Asuntos Internos de ese Ministerio y la Secretaria de Derechos Humanos de la provincia ,donde le recuerdan a las autoridades que: "*estos hechos probados se encuentran tipificados como faltas graves en el decreto 1050/09, reglamentario de la ley provincial 13.483 sobre la organización de las policías en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Según la norma, estas faltas prevén la desafectación preventiva de cualquier agente acusado. La transgresión a esta norma por parte de Chocobar es motivo suficiente para decidir su separación cautelar de la fuerza, independientemente del resultado final que arroje el proceso penal.* "

El agente Chocobar utilizó un arma letal de manera injustificada y mató a una persona que no era una amenaza a su vida o la de una tercera persona, las pruebas y pericias que lo llevan a su enjuiciamiento así lo indican. Ante esto y sin margen a ninguna interpretación la autoridad del Ministerio de Seguridad tiene que aplicar la ley y certificar que el agente efectivamente ha sido desafectado de la fuerza. Es por estos motivos que solicitamos al Poder Ejecutivo que informe al respecto de las actuaciones realizadas en el marco de la normativa vigente.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Tignes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires